

Morles Hernández, A., de Valera, I., (coord.), *Derecho de grupos de sociedades*, Academia de Ciencias Políticas y sociales, Caracas, 2005, 715 págs.

I. Ante todo, al abordar el análisis de un trabajo como el presente, no cabe sino elogiar la iniciativa promovida por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de organizar las Jornadas sobre Derecho de grupos de Sociedades de cuya celebración trae causa la publicación recensionada. Si bien la celebración de Congresos científicos no es un fenómeno nuevo, sí es poco usual, desafortunadamente, la organización de encuentros jurídicos de carácter internacional, al menos de este lado del Atlántico.

La iniciativa de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Caracas, llevada a cabo durante el otoño de 2005, ha contribuido al intercambio, siempre positivo, de diferentes perspectivas sobre un mismo problema: el Derecho de los grupos de sociedades. Ha permitido, de este modo, aunar los esfuerzos que la doctrina viene realizando para despejar las numerosas incógnitas que la difícil materia de los grupos representa. Así, si bien el ordenamiento venezolano se revela el núcleo del texto analizado, no faltan referentes de otros países Latinoamericanos, como Argentina, así como de países europeos, como España y Portugal. Simplemente por ello, la obra comentada ya merecería un juicio del todo positivo. Si a ello añadimos, tanto el prestigio de quienes en ella participaron, y la consiguiente calidad de sus aportaciones, como la relevancia e interés de la materia, no podemos sino augurar su amplia difusión y acogida por todo aquél interesado en el Derecho de los grupos, especialmente desde un punto de vista del Derecho comparado.

Los distintos trabajos reunidos en el texto aportan al lector una amplia visión de la situación jurídica que afecta a los grupos de sociedades, tanto en Venezuela como en distintos países. Así, de la práctica atipicidad del fenómeno del grupo en Venezuela, al carácter regulado del mismo en Portugal, Brasil Alemania o Argentina, pasa la materia objeto de estudio por otros estadios entre los que se halla la regulación sectorial y fragmentaria de los grupos en España. La amplitud de miras permite al lector obtener una visión general mucho más completa del significado y dimensión actuales del fenómeno de las empresas de grupo, de los problemas que plantean y de las diferentes opciones que se pueden arbitrar para su solución.

II. Una nota común en varios de los trabajos presentes en el texto es que, además de dar exacta cuenta de la situación legislativa en el país de origen del autor, se detallan las resoluciones judiciales más importantes sobre grupos recaídas en el seno del ordenamiento jurídico desde el que el autor habla. De entre los trabajos que repasan, más detenidamente, el peculiar tratamiento que a los grupos ha otorgado la jurisprudencia venezolana, se puede citar la introducción realizada por el profesor Morles Hernández, A., *“La regulación fragmentaria de los grupos de sociedades y su repercusión en la jurisprudencia”*.

Asimismo, aborda la polémica cuestión el profesor Brewer-Carías bajo el ilustrativo título *“La ilegítima despersonalización de las sociedades, la ilegal distorsión del régimen de la responsabilidad societaria y la violación del debido proceso en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Venezuela”*. De forma paralela, el profesor Feltri Martínez analiza, asimismo, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, si bien lo hace desde el punto de vista procesal y los profesores Acedo Sucre y Acedo de Lepervanche critican la conocida y polémica sentencia del caso Saet desde el punto de vista del Derecho de obligaciones. El profesor Muci Borjas aborda igualmente la jurisprudencia, si bien administrativa, como materia principal de su trabajo *“El grupo de sociedades según la jurisprudencia y doctrina administrativa venezolanas”*.

Esta detallada atención responde al intenso debate que, como decimos, algunas recientes y polémicas sentencias de los más altos Tribunales venezolanos, como la recaída en el caso Transportes Saet C.A, han suscitado entre la doctrina. En efecto, como demuestra el texto analizado, la doctrina venezolana ha criticado, de forma casi unánime, la violación de los derechos más elementales de las personas, tanto físicas como jurídicas, como es el derecho a la defensa en juicio, bajo el pretexto de someter a una responsabilidad única la presunta unidad económica patrimonial de aquellas sociedades que formen un grupo. El “caótico” tratamiento de que son objeto los grupos de sociedades en la jurisprudencia venezolana aconsejaba un más que merecido detenimiento por parte de la doctrina especializada.

No se nos escapa la importancia práctica que la materia puede alcanzar en la realidad empresarial española, cada vez más presente en países latino-americanos como Venezuela. Es por ello que la lectura de dichas reflexiones se revela de gran

utilidad para el práctico del Derecho, tanto en Venezuela como dentro de nuestras fronteras. Como es sabido, el efecto de la globalización de los mercados de capitales y la progresiva inversión que realizan sociedades europeas en diferentes Estados latinoamericanos puede resultar en una aplicación a las mismas de los criticados principios que hoy rigen el actuar de los jueces.

III. Tal y como afirma uno de los autores argentinos participantes en el texto, el profesor Manóvil (*Los elementos característicos del grupo de sociedades: dependencia y dirección unitaria*), el Derecho de los grupos contiene aspectos dinámicos, como es su reflejo en la actividad jurisprudencial, de los que se ocupan los trabajos mencionados anteriormente. Sin embargo, el texto recensionado no olvida aquellas otras cuestiones de carácter estructural y, por ello, más estáticas presentes en los distintos ordenamientos. Los aspectos definitorios de la figura, de contenido más dogmático, como las nociones de control, directo e indirecto, dominio, influencia dominante o coordinación son abordadas en los trabajos de varios profesores participantes en la reunión. Cabe citar, entre otros, al profesor venezolano Alfonzo Guzmán (*El grupo de empresas*), o al ya citado Prof. Manóvil.

Como decíamos al principio, las reflexiones realizadas en la presente obra no se circunscriben únicamente a un ámbito geográfico delimitado, el venezolano o latinoamericano, sino que la amplitud de miras se extiende a realidades jurídicas bien diversas. Así, en el seno de Derecho comparado, la obra cuenta con aportaciones de prestigiosos juristas europeos expertos en materia de grupos como el profesor Embid Irujo (*Los grupos de sociedades en Derecho comunitario y en Derecho español*) o el profesor Engrácia Antunes (*O problema da responsabilidade nos grupos de sociedades*) de Portugal. Da cuenta el profesor Embid de las carencias normativas existentes, tanto en la UE como en España, en materia de grupos de sociedades, a la par que repasa la historia más reciente de este fenómeno en Europa y sus hitos más importantes. El autor realiza un amplio análisis, a su vez, de la fragmentaria legislación existente en nuestro país, aportando el concepto de grupo y su tratamiento en las distintas leyes societarias, LSA, LSRL, la Ley de Cooperativas y en la Propuesta de Código de sociedades mercantiles.

Situación notoriamente diferente es la que describe el profesor Antunes en su estudio, dado que Portugal cuenta con una regulación más exhaustiva del fenómeno. Centra el objeto el citado profesor en uno de los aspectos más conflictivos de la materia; la responsabilidad en los grupos en el Derecho portugués, ordenamiento éste tan cercano y, a la vez, tan poco conocido por el jurista español. Para abordar la responsabilidad de las empresas de grupo, el autor realiza unas interesantes referencias introductorias en torno a la diversidad tipológica que puede darse en el fenómeno de los grupos. En efecto, como afirma el autor, entre los polos opuestos que representan la autonomía total y el control absoluto existe un “*continuum*” de infinitas posibilidades y este factor ha de tenerse en cuenta, necesariamente, a la hora de establecer principios reguladores de la responsabilidad.

IV. Tras lo que constituye el núcleo central del tratamiento jurídico de los grupos, resulta necesario abordar la cuestión desde otras perspectivas del Derecho, quizás de carácter más sectorial, pero de cuya inclusión no podía carecer un texto de la exhaustividad del analizado. Así, por una parte, el tratamiento impositivo de los grupos de sociedades es abordado, desde el punto de vista del ordenamiento venezolano, por el profesor Carmona Borjas. Comienza el autor, al inicio del trabajo titulado “*Régimen impositivo de los grupos societarios en el ordenamiento jurídico venezolano*”, abordando los motivos que subyacen en las distintas opciones posibles respecto de la tributación de los grupos de sociedades.

Así, son dos las tendencias que se pueden seguir en el diseño del sistema tributario; aquella que respeta el paralelismo entre la personalidad jurídica en Derecho privado y la sujeción pasiva tributaria y aquella que toma en consideración la unidad empresarial titular de la capacidad económica global para permitir que el conglomerado (o entidad supra-societaria) se tome como sujeto tributario. Tras una clara y concisa introducción de la evolución seguida en Venezuela, afirma Carmona Borjas que este país ha optado por elegir, en línea de principio, la primera de las vías, sin excluir ciertas excepciones. En la pormenorizada exposición que realiza el autor respecto de los concretos sistemas impositivos, se ciñe el autor a los *holdings* empresariales, los consorcios y las cuentas en participación.

V. El Derecho de la competencia, el Derecho de obligaciones, el concursal y el Internacional Privado están también presentes en la obra analizada. Así, el profesor Hernández (*Grupo de sociedades y libre competencia*), analiza la incidencia de los grupos sobre el funcionamiento del mercado, sobretodo desde el punto de vista estructural. Desde el ordenamiento venezolano, expone el autor unas acertadas reflexiones al respecto del todo válidas para cualquier realidad social.

Tras describir la tipología de los actos de competencia “ilegal” prohibidos por la ley venezolana aborda el análisis de legitimidad de ciertos actos que pueden producirse en el seno de los grupos de sociedades, tales como los acuerdos internos entre miembros del grupo, los acuerdos externos con operadores ajenos al grupo o el abuso de posición dominante. Asimismo, de especial relevancia se manifiestan las consideraciones al respecto de las sanciones administrativas impuestas por la ley en determinados casos cuando el sujeto pasivo es el grupo. Según el autor, la afectación del patrimonio del grupo no sería consecuencia de la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo, sino de la consideración del grupo como empresa que queda sujeta, superando las barreras de la personalidad jurídica, al Derecho de defensa de la competencia.

Numerosas cuestiones conflictivas son apuntadas en el estudio realizado por la profesora de Maekelt (*Grupos de sociedades en el Derecho internacional privado: Derecho aplicable y jurisdicción*) en relación a las normas de Derecho internacional privado aplicables a los grupos y a los conflictos de jurisdicción. Realiza la autora una interesante introducción a la evolución histórica del tratamiento de los grupos por el Derecho internacional a través de iniciativas de distintas Organizaciones Internacionales como Naciones Unidas, la OIT o la OCDE, para concluir en las dificultades de esta rama del Derecho para solucionar conflictos de gran envergadura como son los que afectan a los complejos exponentes de empresa de grupo que son las grandes multinacionales y abogar por las soluciones arbitrales, tanto institucionales como *ad hoc*.

VI. De gran interés se revela, asimismo, la tabla de legislación que se adjunta como anexo al texto recensionado. En ella se relacionan el conjunto de preceptos

referentes a los grupos de sociedades y que se hallan dispersas en multitud de normas del ordenamiento venezolano, desde la Constitución, pasando por leyes Orgánicas y ordinarias, Tratados Internacionales y Providencias Administrativas. Asimismo, dicho anexo contiene un elenco con los extractos de las resoluciones judiciales venezolanas más importantes. El esfuerzo realizado por los investigadores del Centro de Investigaciones jurídicas consigue así su cometido de otorgar claridad al estudio doctrinal contenido en las páginas que lo preceden, sobretodo, en relación al lector internacional, para quien el acceso a las fuentes legales no resulta tarea fácil.

VII. Por todos los motivos a los que hemos hecho referencia en las líneas precedentes, no podemos sino recomendar de modo sincero la lectura de la obra comentada. La relevante calidad y claridad de las aportaciones hacen posible la utilización del presente texto, tanto por los estudiosos que se inicien en la materia como por los expertos que pretendan buscar soluciones a las cuestiones más conflictivas referentes a los grupos. En definitiva, el libro comentado ofrece una clara y amplia información sobre la interesante materia de los grupos de sociedades. Aprovechamos la ocasión, asimismo, para elogiar nuevamente la iniciativa de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y de su Centro de Investigaciones Jurídicas de aglutinar en un mismo acto, las Jornadas sobre Grupos de Sociedades, la exhaustividad del tratamiento desde el Derecho venezolano y su enriquecimiento con las aportaciones realizadas desde el Derecho comparado. Hay que agradecer, asimismo, la labor de coordinación de la obra recensionada llevada a cabo por los profesores Morles Hernández y de Valera, cuyo esfuerzo ha hecho posible la publicación del texto. Auguramos, en fin, una continuidad en esta línea, siempre provechosa para ambos lados del Océano Atlántico; las ocasiones de encuentro entre sociedades de cultura tan cercana han de ser siempre promovidas y, consiguientemente, amplia y calurosamente acogidas.

*Vanessa Martí Moya.*